



San Andrés de Giles, 19 de Septiembre de 2014

DECRETO No 1759

Visto :

Que el Honorable Concejo Deliberante durante la Sesión Ordinaria celebrada el día 3 de septiembre de 2014, sancionó la Ordenanza No.1781/2014;y

Considerando:

Que el artículo 108° Inciso II de la Ley Orgánica de las Municipalidades establece que corresponde al Departamento Ejecutivo, promulgar o vetar las Ordenanzas que sanciona el H.C.D.

Por ello el Intendente Municipal en uso de las facultades legales que le son propias:

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Promulgase la Ordenanza No 1781/2014 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante durante la Sesión Ordinaria celebrada el día 3 de septiembre de 2014, en virtud de la cual se modifica el art. 3 de la ordenanza N° 1770, el que quedara redactado de la siguiente manera: *“Queda prohibida la circulación y estacionamiento de camiones, con o sin acoplado o bateas, en toda la zona urbana de la cabecera de éste Partido, exceptuando lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la presente, y permitiéndose excepcionalmente la circulación de camiones con o sin acoplado o bateas con destino a predios existentes para la guarda de los mismos. Exceptúase también la circulación de los camiones y acoplados que circulan hacia o desde los corralones de materiales existentes, a la fecha de promulgación de la referida ordenanza y dispone además la modificación del artículo 9 de la ordenanza N° 1770, disposición transitoria 2, la que quedara redactada de la siguiente manera: “Se establece un plazo de 5 años para la erradicación de la planta urbana de talleres, gomerías y demás comercios habilitados para la reparación de vehículos pesados. El mismo se computará a partir de la aprobación de la revisión del Código de Planeamiento Urbano, que deberá determinar las zonas aptas para la ubicación de los servicios de ruta. Durante este lapso, solo podrán circular los camiones con o sin acoplados o bateas sin cargas, cuando la necesidad de una reparación específica así lo justifique. En tales casos, los talleres, gomerías y demás comercios afectados deberán dar pronta resolución a la reparación a fin de evitar la permanencia de los mismos en el área urbana .Se establece asimismo en la norma que , cuando el tiempo de la reparación excediese la jornada laboral, el DE instrumentará un sistema de control y autorización excepcional para la ocasión”.*

ARTICULO 2°: Dese al Digesto Municipal, bríndese difusión ,regístrese , y archívese. Previamente dese intervención a las Áreas que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la presente norma.



ORDENANZA N° 1781

Visto:

La reunión mantenida con vecinos de nuestra ciudad afectados por la sanción de la ordenanza de referencia; y

Considerando:

Que talleres, gomerías y comercios habilitados para la reparación de vehículos pesados se verían afectados con lo establecido sobre la erradicación de los mencionados comercios del área urbana;

Que es necesario incluir en la ordenanza los lugares existentes destinados a la guarda de camiones;

Por ello, el H.C.D. en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la presente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Modificase el art. 3 de la ordenanza N° 1770, el que quedara redactado de la siguiente manera: *“Queda prohibida la circulación y estacionamiento de camiones, con o sin acoplado o bateas, en toda la zona urbana de la cabecera de éste Partido, exceptuando lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la presente, y permitiéndose excepcionalmente la circulación de camiones con o sin acoplado o bateas con destino a predios existentes para la guarda de los mismos. Exceptúase también la circulación de los camiones y acoplados que circulan hacia o desde los corralones de materiales existentes, a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.”*

Artículo 2º: Modificase el artículo 9 de la ordenanza N° 1770, disposición transitoria 2, la que quedara redactada de la siguiente manera: *“Se establece un plazo de 5 años para la erradicación de la planta urbana de talleres, gomerías y demás comercios habilitados para la reparación de vehículos pesados. El mismo se computará a partir de la aprobación de la revisión del Código de Planeamiento Urbano, que deberá determinar las zonas aptas para la ubicación de los servicios de ruta. Durante este lapso, solo podrán circular los camiones con o sin acoplados o bateas sin cargas, cuando la necesidad de una reparación específica así lo justifique. En tales casos, los talleres, gomerías y demás comercios afectados deberán dar pronta resolución a la reparación a fin de evitar la permanencia de los mismos en el área urbana. Cuando el tiempo de la reparación excediese la jornada laboral, el DE instrumentará un sistema de control y autorización excepcional para la ocasión”.*

Artículo 3º: De forma.

Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, el día 3 de septiembre de 2014.-

Firmado:

Germán De Rossi
Secretario del HCD

José Luis Miano
Presidente del HCD